

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pagarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL DECRETO.

Para la plaza de Vocal ponente, Inspector general del ramo, vacante en mi Real Consejo de Instrucción pública por jubilacion de don Domingo Alvarez Arenas, 7881 se sustituye el Sr. D. Manuel Colmeiro, comprendido en el art. 248 de la ley de Instrucción pública.

Dado en San Ildefonso á dos de noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### REAL ORDEN.

Disuelto el último Congreso de los Diputados y convocado el país á nuevas elecciones generales por el Real decreto de 10 de octubre último, era un deber del Gobierno manifestar pública y solemnemente qué conducta se proponia seguir al verificarse aquellas y en todos sus actos preparatorios, y de qué garantías de libertad é independencia pensaba rodear el ejercicio del mas importante de los derechos políticos.

Este deber le cumplió ya por conducto del Ministerio á quien mas directa é inmediatamente está confiada la direccion de la política interior del reino, y á nadie pudo quedar desde entonces duda racional del sincero propósito del Gobierno de respetar religiosamente la libre emision del voto, ni de su íntimo deseo de que el resultado de las próximas elecciones sea la expresion genuina de la opinion nacional. Actos posteriores de todos conocidos, lo han confirmado despues.

Pero tiene aun otro deber no menos imperioso y mas especial que cumplir respecto á los funcionarios del orden judicial y del ministerio público en sus diversas gerarquias, sin exceptuar ninguna.

Destinados por la indole de sus funciones á ser el instrumento, el medio activo y eficaz para la recta aplicacion de las leyes que amparan la sociedad y garantizan los derechos privados y políticos de los ciudadanos, deben mostrarse siempre en todos sus actos severos é imparciales como la ley misma.

Solo así pueden inspirar á todos igual confianza, condicion necesaria para alcanzar los altos fines de la justicia, que no basta en el ejercicio de las augustas funciones encomendadas á los Tribunales proceder con rectitud campida, sino que debe aspirarse á que nadie, ni aun con el mas leve fundamento, dude de ella.

Tan importante resultado no podria obtenerse si los funcionarios del orden judicial ó del ministerio público se mezclasen en las ardientes y apasionadas contiendas de los partidos. Su intervencion en favor de cualquiera de ellos coartaria por otra parte la libertad de los electores, que temerian ponerse en pugna con los que entonces mismo decidian ó pudieran mas adelante decidir sobre su fortuna y aun sobre su honra y la de su familia.

Y si el simple uso de los medios de influencia que su posicion oficial proporciona á los funcionarios de quienes se trata constituiria en todo tiempo un punible abuso, hoy seria doblemente digno de severo castigo.

La ley electoral vigente ha confiado á los Jueces funciones importantisimas buscando en ellos garantías de legalidad para todos los partidos que disputen el triunfo de sus doctrinas, y harian traicion á la ley misma y á sus sagrados deberes si no correspondieran á esta confianza mostrándose en sus actos y hasta en sus palabras completamente imparciales y estraños á la lucha.

Proteger igualmente la libertad de todos, mantener el orden, asegurar la legalidad de los actos en que segun la ley tienen que intervenir, tales son sus derechos y sus deberes. No les es licito hacer mas ni menos que esto.

No debe en verdad exigirse á los que visten la honrosa toga de la magistratura que no profesen opinion alguna ni que ahoguen la voz de su conciencia política, no. Pero pueden cooperar al triunfo legal de aquella y satisfacer á esta concediendo su voto, como con absoluta libertad pueden hacerlo, en favor de los candidatos que representen sus principios.

Lo que comprometeria su dignidad, lo que pudiera quebrantar la confianza que á todos indistintamente deben inspirar en el ejercicio de sus funciones, con grave daño de su propio prestigio y de los mas vitales intereses de la sociedad, seria su participacion en los actos de los partidos, ó el presentarse como instrumentos activos de algunos de ellos.

Por eso los funcionarios del orden judicial y del ministerio público ni deben asistir á las reuniones electorales, ni mucho menos formar parte de las Juntas ó Comisiones que se constituyan para representar ó dirigir á las diversas parcialidades políticas, sean estas favorables ó adversas al Ministerio.

Tales son las reglas y los principios á que deben sujetar su conducta los Magistrados y Jueces y los representantes del Ministerio fiscal.

El Gobierno de S. M. espera que ninguno se apartará de ellos.

De Real orden lo digo á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 3 de noviembre de 1865.—Calderon y Collantes.—Señor Regente y Fiscal de la Audiencia de....

Madrid 4 de noviembre de 1865.  
El Gobernador,  
Duque de Sesto.

En el término municipal de Rozas de Puerto Real en esta provincia, y sitio denominado la venta del Cojo, han sido encontradas tres ovejas blancas merinas el dia 22 de octubre último.

Lo que se anuncia por medio del presente, á fin de que el dueño de las esprezadas reses, pueda presentarse al Alcalde del referido pueblo, y le serán entregadas previa la debida justificacion.

Madrid 4 de noviembre de 1865.  
El Gobernador,  
Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

Los herederos legitimos de los sugetos cuyos nombres y demás circunstancias se espresan á continuacion, se presentarán en este Gobierno y negociado que se cita para hacerles saber un asunto que les interesa.

Eduardo Reguera Llop, hijo de Antonio y de Clotilde, natural de esta corte, que servia como cabo segundo en el ejército de Cuba.

Juan Garcia Lopez, soldado del ejército de Cuba, hijo de Antonio y Fermina, natural de esta corte.

Cipriano Moreno Camino, soldado del Batallon cazadores de Llerena, hijo de Juan y de Juana, natural de esta corte, parroquia de San Martin.

Alfonso Periel, espósito, soldado del regimiento infanteria de Isabel II, número 32, hijo de padres incógnitos, natural de esta capital.

Madrid 4 de noviembre de 1865.  
El Gobernador,  
Duque de Sesto.

pareja de Guardia civil del tercio de esta corte, sin haberse podido averiguar quién sea el dueño de aquellas: en su consecuencia se anuncia por medio del presente, á fin de que la persona á quien pertenezcan, pueda presentarse al Inspector de vigilancia del distrito del Hospital, y le serán entregadas, previa la debida justificacion.

Madrid 4 de noviembre de 1865.  
El Gobernador,  
Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

Los herederos legitimos de los sugetos cuyos nombres y demás circunstancias se espresan á continuacion, se presentarán en este Gobierno y negociado que se cita para hacerles saber un asunto que les interesa.

Eduardo Reguera Llop, hijo de Antonio y de Clotilde, natural de esta corte, que servia como cabo segundo en el ejército de Cuba.

Juan Garcia Lopez, soldado del ejército de Cuba, hijo de Antonio y Fermina, natural de esta corte.

Cipriano Moreno Camino, soldado del Batallon cazadores de Llerena, hijo de Juan y de Juana, natural de esta corte, parroquia de San Martin.

Alfonso Periel, espósito, soldado del regimiento infanteria de Isabel II, número 32, hijo de padres incógnitos, natural de esta capital.

Madrid 4 de noviembre de 1865.  
El Gobernador,  
Duque de Sesto.

En el parador de San Blas, situado en la calle de Atocha, número 147, han sido depositadas una caballeria mayor y otra menor, que fueron encontradas por una

Madrid 4 de noviembre de 1865.  
El Gobernador,  
Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º

En el parador de San Blas, situado en la calle de Atocha, número 147, han sido depositadas una caballeria mayor y otra menor, que fueron encontradas por una

Madrid 4 de noviembre de 1865.  
El Gobernador,  
Duque de Sesto.



Se halla vacante, por fallecimiento del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Boalo, con el sueldo anual de 270 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-Presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid, en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 26 de octubre de 1865.

El Gobernador, Duque de Sesto.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA POVINIA DE MADRID.

Habiendo sido aprobado por la Direccion general de Rentas Estancadas el presupuesto formado por el arquitecto de Hacienda para las obras de reparacion que son necesarias en la casa de la propiedad del Estado que ocupa la Administracion subalterna del real sitio del Escorial, esta principal ha acordado publicar los pliegos de condiciones economicas y facultativas bajo las cuales han de ejecutarse las referidas obras para que, llegando á conocimiento del público, puedan las personas á quienes interese, presentar sus proposiciones y tenga efecto la subasta con las formalidades de instruccion. El mencionado presupuesto se manifestará en esta oficina y en la citada subalterna del Escorial, donde podrán consultarlo las personas que gusten; y el remate se celebrará á los treinta dias, contados desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, de una á dos de la tarde.

Pliego de las condiciones economicas.

- 1.º El remate se celebrará simultáneamente en esta corte y en el Escorial. En Madrid en el despacho del señor Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, bajo la presidencia de dicho señor y con asistencia del Oficial primero interventor y Escribano mayor de Rentas; y en dicho real sitio ante el Administrador subalterno asistido de un Escribano público.
2.º No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 423 escudos 550 milésimas de escudo, importe del presupuesto aprobado, teniendo presente los interesados que en esta suma se hallan incluidos 100 escudos de honorarios al señor arquitecto por la formacion del presupuesto y reconocimiento, que serán de cuenta del rematante y 20 escudos para imprevistos que se deducirán de aquel, sino es necesaria su inversion.
3.º Llegado el dia y en la primera hora señalada para el remate presentarán los licitadores sus proposiciones con estricta sujecion al modelo adjunto en

pliegos cerrados cuya cubierta será rubricada por el portador que entregará al Sr. Presidente, quien dispondrá que se vayan numerando por el orden en que se entreguen.

4.º A dichos pliegos deberá acompañarse la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto, quedando en garantía del rematante interin se ejecutan y aprueban las obras, devolviéndose en el acto los de las proposiciones que no hayan sido admitidas.

5.º Trascurreda que sea la primera hora, se irán abriendo los pliegos por el orden de numeracion, tomándose nota y publicándose su contenido por el actuario.

6.º El remate se considerará adjudicado á favor del licitador que presente la proposicion mas ventajosa para la Hacienda; pero no causará efecto hasta que recaiga la superior aprobacion.

7.º Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion á la llana por espacio de diez minutos entre sus autores, quedando el remate en favor del que mas ventajas ofrezca, sin perjuicio tambien de la aprobacion superior. En el caso de que no quisieren mejorar sus proposiciones, se adjudicará el remate al que haya presentado con prioridad el pliego de aquellas, teniendo en cuenta que si tambien resultase empate entre las proposiciones admitidas en Madrid y el Escorial, se adjudicará por suerte en la Direccion.

8.º La persona á cuyo favor quede el remate, empezará las obras á los cuatro dias ó antes si es posible de la fecha en que se le comunique la aprobacion y las terminará con arreglo al pliego facultativo y en el término que en el mismo se expresa á cuyo efecto formalizará la correspondiente escritura.

9.º En el caso de no cumplir el rematante con lo prescrito en la condicion anterior, se considerará rescindido el contrato, quedando sujeto á la responsabilidad que impone el Real decreto de 27 de febrero de 1852.

10. Concluidas que sean las obras, se reconocerán por el Arquitecto de Hacienda, quien expedirá la oportuna certificacion. Si resultare que en ellas no se hubieran cumplido algunas de las condiciones estipuladas, serán desechas por cuenta y riesgo del contratista ó rebajada de su importe la cantidad que á juicio del Arquitecto desmerezca del valor á que se contrató.

11. Si se hiciese de menos alguna parte de las obras, se rebajará su importe con arreglo á presupuesto, así como los aumentos que por causas imprevistas se ocasionaren y dispusiere el Arquitecto, se abonarán de la partida correspondiente del presupuesto, previa valuacion quedando dicha partida á beneficio de la Administracion en el caso de no haberlos.

12. La cantidad por que las obras hayan quedado rematadas se satisfará al contratista tan luego como acredite haberlas concluido y resultáren dadas como buenas en el reconocimiento y sea comprendida en la distribucion de fondos correspondiente.

13. Serán de cuenta del rematante los gastos de formacion de presupuesto y reconocimiento segun queda espresado en la condicion 2.ª y además los que ocasionese el otorgamiento de la escritura.

14. La responsabilidad en que el rematante pueda incurrir por falta de cumplimiento de lo pactado, se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, aun cuando goce de algun privilegio ó fuero particular.

15. Y por último, todas las cuestiones que puedan surgir sobre la inteligencia, rescision y efectos de contrato habrán de resolverse por la via contenciosa administrativa, apurados que sean los trámites gubernativos.

Madrid 28 de octubre de 1865.—José Fernandez de Riero.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de... que vive calle de... número... se obliga á ejecutar las obras que son necesarias en la casa que ocupa la Administracion de Rentas Estancadas del Escorial, con arreglo á las condiciones economicas y facultativas que contienen los pliegos publicados á este efecto en la Gaceta y Boletin Oficial de los dias... en la cantidad de... escudos... milésimas (en letra).

(Fecha y firma.)

Pliego de las condiciones facultativas.

1.º Será de cuenta del contratista demoler un tabique de medio pie y volver á construirlo del mismo grueso guarneciéndolo y blanqueándolo á ambos haces, siendo el ladrillo que se emplee pardo y de buena calidad.

2.º Tambien será de cuenta del contratista poner un pie derecho de sesma con su zapata y una basa de piedra barroquina. Igualmente se deberán colocar 15 asnillas de terciado para hacer una entarimada de un pie de alto y dos de salida, con objeto de colocar los cajones del tabaco, siendo dicho entarimado de tabla de pulgada rebajada y fijada á las asnillas con alfileres de 30 lineas.

3.º El revestido de tabla se hará machihembrado con tres rútreles de terciado, empleando tabla de pulgada y sujetando con alfileres. Tambien se colocarán dos berengenos en los ángulos del alfofi de media alfargia, sujetos con alfileres, y de las dimensiones que se marcan en el presupuesto.

4.º El cerco que ha de colocarse en el alfofi, será de media alfargia con arreglo á las dimensiones de la puerta que existe, comprendiéndose el herraje necesario y la colocacion de la citada puerta, debiendo hacerse el recorrido general de puertas y ventanas, con inclusion de los herrajes que faltan.

5.º El blanqueo de la habitacion principal, se hará rayando y tendiendo, labando á paños sin recortes, y siendo el yeso que se emplee, tanto toseo como blanco, de buena calidad, debiendo cogerse las quiebras y reventones que se indican en el presupuesto.

6.º El recorrido de solados de todas las piezas, se hará con baldosa sentándola en toseo.

7.º En el caso que se encuentren rotos todos los maderos de á ocho, el contratista deberá reponerlos, siendo de

su cuenta el cielo rasó, y sino le será deducido su importe.

8.º El contratista no podrá empezar la obra sin dar previo aviso al Arquitecto, sujetándose estrictamente á lo estipulado en estas condiciones é instrucciones que se le comuniquen, debiendo principiarla dentro de los cuatro dias siguientes al en que le fuese comunicada la aprobacion de la subasta, y darla por concluida en el término de 21 dias.

9.º Todo el andamiaje necesario para la obra, así como los demás útiles y herramientas, serán de cuenta del contratista, quien no tendrá derecho á reclamacion alguna por variacion de precios en jornales y materiales, así como tambien por falta de detalle de obra en las condiciones y presupuestos.

10. El contratista será responsable de cualquier desgracia ó falta de sus operarios, tanto por la mala ejecucion en los trabajos como por las imprudencias que pudieran cometer contra su propia seguridad.

11. Será de cuenta del contratista la extraccion al campo de los escombros que produzca la obra.—Es copia.—José Fernandez de Riero.

Hallándose vacante el estanco de la villa de Camarma de Esteruelas, dependiente de la Administracion de Rentas Estancadas de Alcalá de Henares, se anuncia al público para que dentro del plazo de 8 dias contados desde la publicacion de este aviso en el Boletin Oficial de la provincia, puedan solicitarlo cuantas personas lo deseen y reunan las circunstancias prevenidas en la circular de 11 de agosto de 1857 y Real orden de 9 de julio siguiente, debiendo presentar en esta Administracion, dentro del citado plazo sus respectivas instancias, acompañadas de los documentos que justifiquen sus servicios.

Madrid 30 de octubre de 1865.—José Fernandez Riero.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia del señor don Antonio Maria de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, refrendada por el Escribano de número don Vicente Callejo Sanz, se cita y llama por primera vez á don Diego Garcia Noguerras y don Antonio Moreno, de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término preciso de quince dias comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, núm. 15, piso principal, á la hora de audiencia, á prestar declaracion en un asunto civil.

Madrid 31 de octubre de 1865.—El Escribano de número, Vicente Callejo Sanz.—1800.

En virtud de providencia del señor don Antonio Maria de Prida, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, refrendada por el Es-



Escritano de número don Vicente Callejo Sanz, se cita y llama por primera vez á don Ramon Aguado, vecino segun se cree, de la villa de Alcobendas, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de quince dias comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 15, calle de la Magdalena, á la hora de audiencia, á prestar declaracion en un asunto civil.

Madrid 31 de octubre de 1865.—El Escritano de número, Vicente Callejo Sanz.—1801.

En virtud de providencia del señor don Antonio Maria de Prida, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, refrendada por el Escritano de número don Vicente Callejo Sanz, se cita y llama por primera vez á don Hilario Deuche y don Eduardo Guerrero, ambos de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve dias, que se les señala, comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, número 15, piso principal, á la hora de audiencia, á prestar declaracion en un asunto civil.

Madrid 31 de octubre de 1865.—El Escritano de número, Vicente Callejo Sanz.—1802.

En virtud de providencia del señor don Antonio Maria de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, refrendada del infrascrito Escritano, se sacan á pública subasta varios muebles y efectos tasados en 16.720 rs., los cuales se hallan de manifiesto en la casa del depositario de los mismos, don Ramon Fernandez, que vive calle de Jesus, número 4, cuarto principal, y su remate tendrá lugar en la audiencia de S. S., sita en la calle de la Magdalena, número 15, cuarto principal, el dia 15 de noviembre proximo, á las doce y media de su mañana.

Madrid 31 de octubre de 1865.—Juan José Morcillo.—1797.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia de don Gregorio Razalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escritano del mismo Juzgado, don Olallo Megia, se anuncia el extravío de once láminas de la deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociables y son á saber:

Una número 17.974, expedida á favor de varias administraciones á cargo del Sacro y Real monasterio de Montesa, llamado el Temple de Valencia, de 68.259 reales, 25 maravedis.

Otra número 17.975, á favor de la administracion de Jacinto y otros, á cargo del mismo, de 23.895 reales 4 maravedis.

Otra número 17.976, á favor de la administracion de fray don José Ortetas, á cargo del mismo, de 1867 reales 2 maravedis.

Otra número 17.977 á favor de la administracion de Juan Bautista Cloris, á

cargo de idem, de 11.091 reales 25 maravedis.

Otra número 17.978 á favor del Sacro y Real monasterio de Montesa, llamado el Temple de Valencia, de 451 reales 26 maravedis.

Otra número 17.979, á favor de la administracion de fray don Anastasio Gilberto Esperanza Francisco y otros, á cargo de idem, de 1912 reales 20 maravedis.

Otra número 17.980 á favor de la fundacion de Vicente y nueve sujetos, á cargo de idem, de 15.783 reales 26 maravedis.

Otra número 17.981 á favor de la fundacion de fray José Sorrel, á cargo de idem, de 144.734 reales 24 maravedis.

Otra número 17.982 á favor del Legado de Frey don Vicente Capera, á cargo de idem, de 97.824 reales 6 maravedis.

Otra número 17.983, á favor de la fundacion de veinte y nueve sujetos, á cargo del mismo y San Jorge de Enfansa, de 19.242 reales y 13 maravedis.

Otra número 17.984 á favor de la administracion de Frey don Ignacio Alarcón y otros, de 4235 reales.

Y se previene que quien tenga en poder suyo las mencionadas once láminas ó alguna de las mismas, las presente á este Juzgado en el término de 30 dias, y deduzca dentro del mismo la accion de que se considere asistido; bajo apercibimiento de que no efectuándolo asi le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y se declararán legalmente extraviadas dichas once láminas á los efectos consiguientes.

Madrid 5 de noviembre de 1865. 1795.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia del señor don Emilio Bravo, magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta corte, refrendada del Escritano de actuaciones don Emilio Monet, sustituto de don Manuel Caldeiro, se ha señalado el dia 24 del próximo mes de noviembre y su hora de las doce, para que tenga efecto en su audiencia, sita en el piso bajo de la territorial, junta general de creedores al concurso de don Francisco de Cubero, vecino de esta corte, con el objeto de proceder al nombramiento de Síndicos.

Lo que se hace público por el presente para que llegue á noticia de dichos acreedores.—Emilio Monet.—1796.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escritano de actuaciones don Jacinto Calleja, se saca á la venta en pública subasta la casa sita en la villa de Fuencarral, calle de los Dos Rios, número 4, que tiene de superficie 3011 pies cuadrados, y ha sido tasada en la cantidad de 15.640 rs. vellon; á rebajar cargas.

Para su remate se ha señalado el dia 30 del corriente, á las doce de su mañana, en la sala de audiencia del Juzgado, sita en el piso bajo de la territorial, ad-

virtiéndose no se admitirá postura inferior á la cantidad en que ha sido tasada.

Madrid 4 de noviembre de 1865.—Calleja.—1799.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Sr. don Francisco Sapina y Rico, comendador de número de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de ella, dictada en 31 de octubre próximo pasado por la escribana de actuaciones del que autoriza, sustituo del licenciado Seco de Cáceres, se cita y emplaza en forma por medio del presente á D. Francisco Velarde, vecino que fué de la misma, y por su fallecimiento, á sus herederos ó causahabientes, para que en el improrogable término de nueve dias contados desde su insercion en la Gaceta, comparezcan por medio de procurador con poder bastante á contestar demanda ordinaria promovida por D. Antonio Garcia Martinez, de esta vecindad albacea testamentario de Doña Fermina Laviado Yupide, sobre que se declare prescrita la accion hipotecaria que pudiera asistirles para reclamar contra la testamentaria citada ó cualesquiera otras personas que en lo sucesivo posean la casa número cinco moderno y uno antiguo de la manzana 304, de la calle de las Infantas de esta citada corte el pago de la cantidad de 36.000 rs. y de 25.452 rs. que por escrituras otorgadas ante el Escritano de S. M. Don Manuel Toledo, en 29 de abril de 1782 y 11 de mayo de 1783, recibieron D. José Antonio Pizorno y su esposa Doña María Josefa Zupide y Burgos, del D. Francisco Velarde, obligándose á su devolucion ó hipotecando á la seguridad de tales créditos la casa espresada, y para que en su consecuencia se cancelen las inscripciones que de dichas hipotecas existen en el registro de la propiedad de esta capital.

Madrid 2 de noviembre de 1865.—Juan Joaquín Gimenez.—1798.

En virtud de providencia del señor don Francisco Sapina y Rico, Comendador de número de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, refrendada por el infrascrito Escritano, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez, á las personas que se crean con derecho á un censo perpetuo de 9 rs. 26 mrs. en cada un año, con derecho de licencia, tanteo y veintena, que en 1658 cobraba don Andres del Prado y Marmol, como hijo y sucesor del mayorazgo de don Lorenzo del Prado, que en la actualidad se ignora quien sea el sucesor, cuya carga gravita sobre una casa situada en el segundo cuartel de esta capital, calle del Barquillo, que antes se llamó de la Florida, número 8 antiguo, 51 moderno, de la manzana 328, que linda por frente con dicha calle, por el fondo ó testero y por la izquierda con jardin del señor Conde de Barrantes, Barón de Armendariz, número 49; y por la derecha con casa de don José Rodrigo,

número 53, para que en el término de 60 dias, á contar desde el siguiente al de esta publicacion, comparezcan á deducir las acciones que crean convenientes en el expediente promovido en dicho juzgado sobre liberacion de dicho gravamen á instancia del procurador don Fernando Brabo en nombre de doña Ignacia Mendizabal, vecina de la ciudad de Segovia dueña de la citada casa, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, dando al expediente el curso que corresponda.

Madrid 4 de noviembre de 1865.—Basilio Montoya.—1803.

VENTA DE UN SOLAR EN ESTA

CORTE.

A voluntad de sus dueños y en pública subasta, se vende un solar en esta poblacion y su calle del Arco de Santa Maria, con vuelta á la de Valgame Dios, señalado con los números 43 por la primera y 2 por la segunda, ambos modernos: comprende una superficie de 8842 pies cuadrados, y está tasado en 530.520 reales, á rebajar cargas. Para el remate, que tendrá lugar en el local del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, se ha señalado el dia 27 del actual, á la una de la tarde, advirtiéndose no se admitirá postura inferior á la tasacion.

El pliego de condiciones y demás antecedentes, estarán de manifiesto todos los dias, de nueve á doce de la mañana, hasta el del remate, en el estudio del Notario de este colegio, don Manuel de las Heras, piso segundo, casa número 121 de la calle Mayor.

Madrid 6 de noviembre de 1865.—Manuel de las Heras.—1804.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Morata.

El Ayuntamiento de esta villa de Morata ha señalado los dias 6 al 10 inclusivos del presente mes de la fecha, en las casas consistoriales y horas de ocho á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde, para la recaudacion del segundo trimestre del corriente año económico, de las contribuciones territorial é industrial.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes, á quienes se advierte que pasados los cinco dias señalados, sin efectuar el pago, incurrirán en el recargo de cuatro maravedises por real, y demás medidas coactivas prevenidas por instruccion.

Morata 3 de noviembre de 1865.—El Alcalde, Antonio Garcia Gutierrez.

Alcaldía constitucional del Nuevo Baztan.

En virtud de lo dispuesto por la Administracion principal, de Hacienda pública de la provincia la recaudacion de la contribucion territorial y de subsidio de este pueblo correspondiente al segundo trimestre del corriente año económico, tendrá efecto en esta Alcaldía en los dias 7, 8, 9, 10 y 11 del corriente, desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde.



Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros.

Nuevo Baztan 3 de noviembre de 1865. —El Alcalde constitucional, José Antoli.

Alcaldía constitucional de Navalcarnero.

Autorizada la subasta de los pastos de invierno de la dehesa de Marimartin de este distrito, para disfrute desde el 15 del corriente al 15 de marzo próximo con 2.000 cabezas lanares, se ha señalado la hora de las doce del día 15 del que rige para que tenga efecto el remate en estas casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Navalcarnero 1.º de noviembre de 1865.—Doroteo Medrano.

Alcaldía constitucional de Coslada.

Con la competente autorizacion del Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia se sacan a pública subasta los pastos de invierno del prado egido de vecinos de este pueblo; y para sus dos ramates se señalan los días 19 y 26 del corriente mes y hora de las doce de su mañana en la Sala consistorial del Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del mismo.

Lo que se anuncia al público por si alguna persona desea interesarse en las subastas.

Coslada 3 de noviembre de 1865.—El Alcalde, Juan Puebla.

Alcaldía constitucional de Arganda del Rey.

Dispuesto por la Administracion de Hacienda pública de la provincia que la recaudacion de contribuciones territorial y de subsidio corra a cargo de los Ayuntamientos, se anuncia por el presente la correspondiente a este distrito municipal, y segundo trimestre del corriente año económico, que tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa los días 7, 8, 9, 10 y 11 del corriente mes, de nueve a doce por la mañana, y de dos a cuatro por la tarde.

Lo que se anuncia al público a los efectos legales.

Arganda del Rey 3 de noviembre de 1865.—El Alcalde, Joaquin Rianza Mejorada.

Alcaldía constitucional de Colmenar de Oreja.

La recaudacion de las contribuciones territorial e industrial de esta villa de Colmenar de Oreja y su segundo trimestre correspondiente a este año, tendrá lugar en los días 5, 6, 7, 8 y 9 del próximo mes de noviembre y horas desde las ocho de sus mañanas hasta las tres de la tarde de los mismos.

La cobranza se halla establecida en la calle de Fosant, número 6.

Lo que por medio de este anuncio se hace saber a los contribuyentes terratenientes en esta jurisdiccion, para que en dicho plazo satisfagan sus cuotas; en la inteligencia que pasado aquel, los morosos serán apremiados con arreglo a instruccion.

Se suplica a los señores Alcaldes de Aranjuez, Villaconejos, Chinchon y demás que de su jurisdiccion haya terratenientes en esta villa, den a este anuncio la publicidad debida.

Colmenar de Oreja 31 de octubre de 1865.—Fabriciano Benito.

Alcaldía constitucional de Batres.

El Ayuntamiento constitucional de esta dicha, villa ha señalado para la recaudacion del segundo trimestre de la contribucion territorial e industrial, los días del 7 al 11 inclusive del presente mes, desde las nueve de la mañana a las cuatro de la tarde, en las casas consistoriales.

Lo que se inserta al público para conocimiento de los contribuyentes en esta: sirviéndose los señores Alcaldes de os pueblos de Serranillos, Torrejon de Velasco, Cubas, El Alamo y Arroyomolinos, fijar al público el presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes.

Batres 2 de noviembre de 1865.—El Alcalde constitucional, Sabino Benito.

Alcaldía constitucional de Mejorada del Campo

En virtud de lo dispuesto por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, tendrá efecto en esta villa y su sala capitular, en los días 7, 8, 9, 10 y 11 del corriente, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, la recaudacion de la contribucion territorial y de subsidio, correspondiente al segundo trimestre del presente año económico.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de los contribuyentes, vecinos y forasteros, y que no aleguen ignorancia, pues pasados los citados días sin verificar el pago, incurrirán en los recargos y demas procedimientos de instruccion a que diesen lugar por su morosidad.

Mejorada del Campo 3 de noviembre de 1865.—El Alcalde, Fermin Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Miraflores.

En los días 10, 11, 12, 13 y 14 de los corrientes y hora desde las ocho de la mañana a la una de su tarde, en la casa del Secretario de este Ayuntamiento don Rufino Osete, tendrá efecto la recaudacion del segundo trimestre del presente año económico de la contribucion territorial e industrial de esta poblacion.

Lo que se anuncia al público a los conducentes efectos.

Miraflores de la Sierra 3 de noviembre de 1865.—El Alcalde Manuel Ramirez.

Alcaldía constitucional de Majadahonda.

Para practicar la recaudacion del segundo trimestre de las contribuciones territorial e industrial señaladas a este pueblo, están designados los días 3, 4, 5, 6 y 7 del corriente mes en la Secretaría de su Ayuntamiento.

Majadahonda 1.º de noviembre de 1865.—El Alcalde, Lucio Bustillo.

Alcaldía constitucional de Los Hueros.

En la villa de Los Hueros se da principio a la recaudacion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia los días 5, 6, 7, 8 y 9 del corriente mes de noviembre, a las nueve de su mañana, hasta las tres de su tarde, en la Secretaría de Ayuntamiento.

Lo que se hace saber a todo contribuyente en esta dicha villa.

Los Hueros 3 de noviembre de 1865.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 5 de noviembre de 1865, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

INGRESOS.

Table with 4 columns: Reales vellon., Número de imposiciones., Nuevos imponentes., Total de imponentes. Rows include PLAZUELA DE LAS DESCALZAS, PLAZUELA DE SAN MILLAN N.º 11, GALLE DE FUENCARRAL HOSPICIO, and TOTALES.

REINTEGROS.

Table with 4 columns: Reales vellon., Número de pagos por saldo., Idem a cuenta., Total número de pagos. Row includes PLAZA DE LAS DESCALZAS, Seccion 1.ª.

El Director de semana, Manuel Catalá de Valeriola.—Los Vocales, Marqués del Socorro.—Marqués de Someruelos.—Pablo Abejon.—Francisco de Paula Lobo.—Gonzalo Sebastian de Linan.—Basilio Sebastian Castellanos.—Marqués de Falces.—Lorenzo Fernandez Villavicencio.—Conde de Velarde.—Pedro Galbis.—Marqués de Villarreal del Tajo.—Alejandro Ramirez de Villaurrutia.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 9256 arrobas de trigo.
1291 idem de harina.
10.570 idem de carbon.
126 vacas, que componen 48.436 libras de peso.
764 carneros, que hacen 47.436 idem.
370 cerdos degollados, que hacen 82.418 libras idem.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 5,450 a 5,700 escudos arroba, y 0,260 a 0,306 libra.
Idem de carnero, de 0,260 a 0,306 escudos libra.
Idem de ternera, de 9 a 9,800 escudos arroba, y de 0,500 a 0,600 libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 2,200 a 2,400 escudos fanega.
Algarroba, a 2,200 escudos idem.
Trigo vendido..... 1419 fanegas.
Quedan por vender.....

- Precio máximo..... 4,228 escudos
Idem mínimo..... 3,200
Idem medio..... 3,802

Madrid 5 de noviembre de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Marques de San urnino.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 3 de noviembre de 1865. a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado

publicado, 40-00, 00, 00 y 70, a plazo, 00-00, 00-00 y 00 fin cor. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 36-45; a plazo, 00-00, 00 y 70 fin cor. vol.

Deuda del personal, no publicado, 20-80.

Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 40-00.

Billetes hipotecarios del Banco de España, de a 2000 rs., con 6 por 100 de interés anual, no publicado, 90-90.

Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs. idem 80-25.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 76-40 no publicado, 76-00 d.

Acciones del Banco de España, nº publicado, 135-00 d.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EL VATICANO.

Sociedad especial minera.

A los efectos que previene el art. 21 de la ley de Sociedades muertas, se requiere por tercera y última vez a los señores socios que a continuacion se espresan para que en el término de quince días se presenten a pagar el descubierto en que se encuentran por las acciones que poseen en esta Sociedad, en casa del terorero don Gaspar Salas, que vive calle de la Independencia, núm. 3, cuarto cuarto.

D. Manuel Prieto Navarro, por la accion número 74, 240 rs.

D. Ricardo Casterá, por la primera mitad de la 64 y segunda de la 99, 120 rs.

Madrid 4 de noviembre de 1865.—El Presidente interino, Marqués de Valle-ameno.—1794.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Amante, 7. MADRID: 4865.